

Reflexiones sobre la fiscalización de la actividad financiera y de la tesorería. Una aproximación práctica

1.- INTRODUCCIÓN

El presente artículo pretende sintetizar el trabajo que, sobre la gestión de la actividad financiera y de la tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, ha realizado la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La cercanía de esta Institución al ente auditado es un valor añadido muy importante a la hora de planificar y realizar nuestro trabajo. El conocimiento, por parte del equipo de trabajo, de deficiencias puestas de manifiesto en la intervención material del pago que realiza la Intervención Delegada en el Tesoro, determinó su inclusión en el programa de actuaciones para el ejercicio 2003, que condujo a la realización del presente informe.

La importancia de las conclusiones reflejadas en el mismo, así como los condicionantes que interfirieron en la fiscalización realizada, son analizados en este trabajo con una visión eminentemente práctica.

La labor de fiscalización realizada se centró en el ejercicio 2002, comenzando en enero de 2003 los trabajos preliminares que finalizaron en junio de 2003 con la aprobación de las Directrices Técnicas de Fiscalización. El trabajo de campo finalizó en abril de 2004, aprobándose en mayo el proyecto de informe. El informe definitivo, una vez recibidas las alegaciones realizadas, fue aprobado en noviembre de 2004 por el Pleno de la Audiencia de Cuentas y publicado en el Boletín Oficial del Parlamento nº 28, de 10 de febrero de 2005.

El presente artículo no recoge la denominación social de las entidades referidas en el citado informe de fiscalización, sustituyéndose en el presente artículo por abreviaturas de las mismas.

2.- OBJETIVOS DEL INFORME

La actuación llevada a cabo consistió en una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera limitada a los siguientes objetivos:

- a) Verificar si la actividad económico-financiera de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF) se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- b) Verificar si el Estado de Situación de Fondos al 31 de diciembre de 2002 expresa la imagen fiel de la tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a dicha fecha.

No obstante, en la medida en que se detectaron, en el Informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

Para verificar dichos objetivos, el trabajo a realizar se centró, “inicialmente”, en los siguientes aspectos:

1.- Valoración de la normativa aplicable al funcionamiento de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, verificando su correcta aplicación.
2.- Verificar el cumplimiento de los manuales de procedimientos en todas las funciones realizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
3.- Situación de las operaciones de valores en depósito.
4.- Análisis de cuentas corrientes utilizadas de la Comunidad Autónoma, con especial incidencia en las conciliaciones bancarias, claveros, apertura y cierre de las mismas.
5.- Comprobación de las operaciones de endeudamiento, créditos de tesorería y emisión de pagarés, así como la contabilización de ingresos y pagos de los mismos.
6.- Análisis de la contabilización de las operaciones extrapresupuestarias contabilizadas como Partidas Pendientes de Aplicación, y de determinar.
7.- Verificación de la gestión de ingresos y pagos relacionados con los puntos citados anteriormente.

3.-PLANIFICACIÓN

El hecho fundamental, que condicionó posteriormente los objetivos de la fiscalización, deriva del conocimiento por parte del equipo de trabajo de que el Plan Anual de la Inspección de Servicios para 1997 –dependiente de la Consejería de

Presidencia–, incluía una Auditoría de Gestión en la DGTPF. Solicitada la misma, se verifica su inexistencia, aludiéndose la consideración por la Inspección de Servicios que no es el momento oportuno de realizarla por entorpecer el trabajo “Definición de procedimientos del Área del Tesoro e implantación de una aplicación informática para la gestión de Tesorería”, que simultáneamente en esos momentos estaba realizando una consultora externa por encargo de la DGTPF.

Solicitado dicho expediente administrativo de adjudicación, en su remisión, si bien se adjunta el estudio realizado, para el expediente administrativo se indica que es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda (SGT) el órgano de contratación, por lo que debe ser solicitado a la misma.

Aún sin aceptar la opinión de la DGTPF, se solicitó nuevamente el expediente a la SGT, solicitud que tuvo que ser reiterada en varias ocasiones ante la ausencia de contestación. Posteriormente, a los tres meses de la primera solicitud, la SGT informa de la inexistencia de expediente alguno de contratación, ni del gasto, ya que fue realizado de modo gratuito y previo ofrecimiento de la citada empresa.

Durante este tiempo se decidió paralelamente solicitar la remisión de la citada documentación a la consultora externa, la cual, y a pesar de los requerimientos efectuados nunca contestó.

Por tanto, ante dicho cúmulo de presuntas irregularidades, se consideró necesario ampliar los procedimientos de fiscalización al objeto de reducir a un nivel razonable el riesgo global en el presente trabajo, máxime cuando el riesgo de control (entendido como el riesgo de que los controles internos no eviten o detecten una irregularidad importante) se consideraba elevado. Por ello se estimó oportuno introducir un análisis de las contrataciones efectuadas, en los últimos ejercicios por la DGTPF, en el capítulo de gastos corrientes y servicios contabilizados en el capítulo II del Presupuesto de Gastos.

4.- ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL TRABAJO REALIZADO

La excesiva demora en la contestación de petición de documentación, así como la información de hechos que luego se han demostrado que no corresponden a la realidad, determinaron un notable incremento en cuanto al tiempo previsto en la presente fiscalización, finalizándose los trabajos de campo en abril de 2004, con seis meses de retraso sobre el inicialmente previsto.

Se ha emitido una doble opinión atendiendo a los objetivos perseguidos.

1.- Respecto al Estado de Situación de Fondos, se indica que el mismo no refleja a 31 de diciembre de 2002 la realidad de la tesorería de la Administración.

2.- Respecto a la actividad desarrollada por la DGTPF se aprecian al menos 13 infracciones a la normativa de aplicación.

El informe refleja 29 conclusiones, así como 21 recomendaciones. Los hechos más destacados surgidos del trabajo realizado se expresan a continuación –apartados 4.1 al 4.5– siguiendo la propia estructura del informe.

4.1. Organización y Análisis del Control Interno

Las necesidades de personal en la DGTPF están suficientemente cubiertas, a excepción del negociado de conciliaciones bancarias. Sin embargo, el personal de la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera es insuficiente para las tareas que le deben ser encomendadas.

La Intervención General no ha realizado las funciones de control interno sobre la gestión diaria de la DGTPF, imposibilitándose, por tanto, un mayor control sobre la gestión del área del Tesoro.

La Intervención General no ha efectuado en los últimos diez años el control de las conciliaciones bancarias, al menos hasta el 31 de diciembre de 2002, sin que pueda servir de justificación el reiterado obstruccionismo de la DGTPF.

No se ha elaborado por la Intervención General ningún tipo de manual de procedimientos para la fiscalización específica que debe existir sobre la DGTPF.

4.2.- Análisis de las Operaciones de Gastos e Ingresos

La DGTPF no ha elaborado un plan de Tesorería que determine una previsión cierta de los cobros y pagos para la correcta gestión financiera de los fondos públicos.

Es excesivo el tiempo que transcurre sin depurarse algunas cuentas del estado extrapresupuestario “Partidas pendientes de aplicación”.

4.3.- Cuentas Corrientes

Las cuentas corrientes bancarias que tiene bajo su cargo la DGTPF ascienden a un total de 280 cuentas, cifra excesiva para una correcta gestión de la tesorería, en especial las restringidas de recaudación y las recaudatorias en fase ejecutiva.

Existe un módulo informático creado para comprobar la liquidación de intereses que devengan las cuentas bancarias, sin embargo este módulo actualmente está en fase de pruebas. Para los periodos auditados las comprobaciones se centraban principalmente en la correcta aplicación del tipo de interés y del cálculo aritmético por la entidad financiera y no en la verificación de la fecha valor de las operaciones realizadas.

La DGTPF no ha establecido ningún procedimiento de selección que, garantizando la concurrencia y las mejores condiciones para la Administración, permita seleccionar una única entidad financiera para las numerosas cuentas de habilitaciones de la Administración Pública Canaria, al objeto de obtener un mejor aprovechamiento financiero de los fondos públicos.

La Dirección General lleva, a través de una aplicación informática propia, un adecuado control sobre los claveros de las distintas cuentas corrientes, habiéndose constatado que la información relativa a los mismos se encuentra debidamente actualizada, si bien es necesario un control más exhaustivo en las cuentas de los centros educativos, cuyas incidencias no son siempre conocidas por la Dirección General.

La DGTPF no ha efectuado, en el período analizado, de forma satisfactoria, las conciliaciones bancarias, que constituyen un valioso instrumento de control de la tesorería y para la correcta contabilización de los cobros y pagos. Hasta 2003 no se han conciliado la totalidad de las cuentas, entre ellas las del Banco de España, no se han depurado las conciliaciones realizadas y se ha impedido a la Intervención Delegada la fiscalización de las mismas.

Las cantidades percibidas por las bonificaciones por pago de retenciones derivadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades, son notoriamente inferiores a las que debieron ser cobradas. La DGTPF no ha controlado la periodicidad existente en cuanto a las bonificaciones cobradas.

La DGTPF no ha establecido ningún procedimiento de selección que, garantizando la concurrencia, contribuya a obtener la mayor rentabilidad de las bonificaciones por pago de retenciones derivadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades. Dicha rentabilidad se deriva del beneficio, por parte de la entidad financiera receptora de dichos pagos, que se obtiene por los días que la misma puede disponer de los mismos hasta que debe entregarlos a la AEAT o a la Seguridad Social.

El estado de situación de fondos no ha reflejado en los últimos ejercicios la realidad de la tesorería de la Administración General de la Comunidad Autónoma, debido, por un lado, a la ausencia de depuración de las conciliaciones de las cuentas corrientes y, por otro, a la contabilización como disposición de fondos de la mera firma de un contrato de póliza. Esta ausencia de control por parte de la DGTPF y de la Intervención General, ha determinado tanto la existencia de gastos cargados en cuenta sin la previa ordenación del gasto y del pago, como la formalización de ingresos inexistentes.

4.4.- Análisis de la Contratación Efectuada en Gastos de Bienes Corrientes y Servicios

La Inspección General de Servicios paralizó la auditoría de gestión de la DGTPF, establecida en su plan anual de inspección para 1997, en base a que se estaba realizando por una conocida consultora multinacional privada. Un proyecto denominado “Definición de procedimientos del Área del tesoro e implantación de una aplicación informática para la gestión de Tesorería”. No existe expediente administrativo alguno de contratación, ni por tanto documento contable del gasto, ni siquiera factura. Por tanto, estaríamos ante un contrato verbal instado por la DGTPF. La Inspección General de Servicios no verificó el resultado final del trabajo realizado por la citada empresa multinacional.

A pesar de la negativa a suministrar ningún tipo de información al respecto por parte de la consultora multinacional –y consecuentemente recogido como limitación al alcance en el informe–, sobre el modo de cobro del proyecto señalado en la conclusión anterior, ya que fue realizado, según comunica la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de modo gratuito, se verificó posteriormente un pago de fecha 30 de julio de 1997 por parte de la entidad financiera “EF1”, de 270.455 euros a la citada empresa.

El pago de la citada factura se deriva de la existencia de una oferta contractual de patrocinio efectuada por la citada entidad financiera, en fecha 30 de junio de 1997, a la DGTPF, quien posteriormente la aceptó según demuestran los hechos comprobados por esta Audiencia. En efecto, a cambio de una serie de pagos por liquidaciones de Seguros Sociales y de aplicaciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la citada Dirección General ha podido disponer discrecionalmente, y por tanto fuera del conducto presupuestario, de 450.759 euros. Las cantidades realmente dispuestas en esta entidad financiera ascendieron, a través de diversas facturas remitidas por la citada DGTPF, a un total de 461.207 euros, cantidad incluso superior a la establecida en dicho acuerdo. Por tanto, se han producido unos ingresos derivados de la gestión de la tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias que no se han aplicado al presupuesto. Dichos ingresos han servido para abonar diversas facturas autorizadas expresa y exclusivamente por el Director General del Tesoro y Política Financiera.

La oferta contractual de patrocinio referida en el párrafo anterior no ha sido remitida por la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, la misma se pudo obtener a través de la información remitida por la entidad financiera. No obstante, tanto para dicha entidad financiera como para la Consejería de Economía y Hacienda, la justificación de estos pagos realizados al margen del Presupuesto, es consecuencia del “Convenio entre el Gobierno de Canarias y las entidades de crédito operantes en las Islas Canarias, para establecer un marco a las entidades financieras de las operaciones activas y pasivas” de fecha 22 de marzo de 1996, con una addenda de 16 de junio de 1997, la cual prorroga la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 1997.

Sin embargo, para esta Institución dicho convenio no es causa esgrimible del acuerdo anteriormente mencionado, pues en ninguna cláusula se especifica la no incorporación al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias de ingresos financieros derivados de la gestión de la tesorería, a cambio de la libre disposición, por la Consejería de Economía y Hacienda, de dichos rendimientos para pagos al margen de la voluntad presupuestaria establecida legalmente. Destacar, a su vez, que dicho convenio no ha tenido en cuenta algunas de las observaciones jurídicas señaladas en los informes de la Asesoría Jurídica departamental, así como de la Intervención General.

En relación al convenio de fecha 22 de marzo de 1996 anteriormente citado, otra entidad financiera “EF2”, formalizó extrapresupuestariamente en fecha 24 de junio de 1997 un contrato de servicios con la sociedad mercantil “SM1”, por la que ésta última se compromete a prestar servicios a la DGTPF por un importe de 442.089 euros (impuestos no incluidos). Dichos servicios consistirían en la realización y difusión por los medios considerados adecuados de una campaña de presentación pública del Tesoro Canario. Con cargo al mismo, la Dirección General ha solicitado el pago entre los años 1997 y 1999 de cuatro facturas por un importe bruto de 505.125 euros, cantidad superior a la establecida inicialmente en dicho contrato.

Se tiene constancia al menos de dos estudios efectuados por empresas consultoras externas (la ya referida consultora multinacional y la sociedad mercantil “SM2”) sin la existencia de un expediente contractual, práctica expresamente prohibida en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 2/2000. En el caso de la sociedad “SM2” y con inmediatez en el tiempo, probablemente a fin de dar cobertura a la situación de hecho creada se formalizó un posterior contrato, con distinto objeto a la prestación realmente efectuada por dicha empresa.

Se observa la reiteración, en sucesivos ejercicios, de contratos menores, con similar objeto, realizados fundamentalmente con consultoras privadas, y cuya finalidad pudo ser directamente obtenida por la propia Dirección General, con su propio personal técnico, y en el ejercicio de sus competencias, sin necesidad de recurrir a la contratación externa. Por otra parte, la práctica totalidad de los contratos analizados, a juicio de esta Institución, ostentarían un excesivo precio atendiendo a la actividad desarrollada, su grado de complejidad técnica y la consecución de la finalidad pública, de mejora en el desarrollo de la gestión administrativa de la DGTPF, como fundamento justificativo de la contratación, incurriendo en generalidades e informaciones fácilmente obtenibles, sin que incorporen ningún tipo de recomendaciones que pudieran redundar en una mejor gestión del propio servicio.

Durante los meses de enero y febrero del año 2003, personal de la empresa “SM2”, estuvo realizando trabajos de conciliaciones bancarias sin que se formalizara el contrato relativo a esa prestación. Con posterioridad, existe un contrato formalizado el 23 de junio de 2003, y finalizado el 3 de julio de ese año con la mencionada empresa “SM2” con el objeto de: “ obtener un estudio de las condiciones financieras en Cajas de Ahorros y Entidades bancarias que operan en Canarias con sus clientes y su estudio comparativo con las condiciones de las cajas y Bancos en el resto del Territorio nacional”, por un importe de 29.200 euros, contrato que se ha considerado que es un contrato realizado innecesariamente, por lo que es probable que el importe de este contrato sirviera para retribuir los trabajos no pagados en enero/febrero del mismo año anteriormente señalado, tal y como se ha comentado en la conclusión anterior, ya que del análisis del estudio presentado, se desprende que el mismo se limita a copiar los datos que de manera gratuita se exponen en la página web del Banco de España . Por tanto, podría existir un empleo irregular del presente contrato administrativo, por simulación relativa de la finalidad negocial.

A la entidad “SM3” se le adjudicó durante el ejercicio 2003 un contrato menor por importe de 11.984 euros sobre “Estudio comparativo de la política de inversión de los fondos de inversión de titularidad del Gobierno de Canarias”, estudio que prácticamente se limita a remitir copias de los informes trimestrales emitidos por cada entidad gestora, los cuáles se obtienen gratuitamente en las entidades financieras.

Se observan tres contratos diferentes con la entidad “SM2”, en los que el trabajo realizado es similar entre sí. A su vez, son coincidentes con otros contratos realizados por la empresa “SM3”. Existe un administrador común entre ambas sociedades. También existe un contrato celebrado con la empresa “SM4” que presenta gran similitud con los trabajos realizados por la entidad “SM2”.

De igual forma, se ha verificado la existencia de contratos en los que la causa de los mismos no responde a una real y efectiva necesidad de interés público, tal y como exige el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concreción del artículo 103 de la Constitución Española, careciendo en ocasiones, a juicio de esta Institución, de auténtica utilidad práctica en el desarrollo de la actividad administrativa; en concreto, en la totalidad de los contratos analizados con las empresas “SM2”, “SM3” y “SM5”, se observa esta deficiencia respecto al elemento causal del contrato.

4.5.- Análisis de las Operaciones de Endeudamiento y de Tesorería

La ausencia de depuración de las conciliaciones como mecanismo de control ha determinado no poder detectar en su fecha datos fiscales que han dado lugar a obligaciones de pago fuera de plazo de algunas retenciones por rendimientos de capital mobiliario, que ha conllevado la imposición de recargos por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 807.117 euros e intereses de demora de 401.069 euros, en total 1.208.186 euros. Por tanto, dicha ausencia de control podría conllevar un menoscabo a los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias por el importe resultante de los mismos.

Se tiene constancia de al menos cinco cuentas ociosas que mantienen unos saldos relevantes en el mismo espacio temporal en que se utilizaban operaciones de crédito. Dicha actuación ha podido conllevar un menoscabo en los fondos públicos derivado del pago de intereses por utilización de créditos de tesorería existiendo tesorería en las arcas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el apartado siguiente se realizan comentarios que han servido de soporte a las conclusiones aclaratorias respecto a algunas de las justificaciones anteriormente reflejadas.

5.- CONCLUSIONES

Las funciones de tesorería de una Administración Autonómica, por su volumen y por el amplio abanico de funciones que desarrolla, comportaron para esta Institución un trabajo de fiscalización específico soportado tanto en numerosas pruebas de cumplimiento como sustantivas, al objeto de proporcionar seguridad en los procedimientos de control interno existentes y en las operaciones realizadas.

La realización de estas comprobaciones puso de manifiesto al equipo de fiscalización dos cuestiones realmente determinantes, la segunda de las cuáles aclaraba la inexistencia de expediente de contratación, así como la presunta gratuidad del informe anteriormente referido en el apartado de “Planificación” del presente artículo.

El primer aspecto, derivado de la solicitud de remisión realizada a la DGTPF, de las conciliaciones y sus correspondientes depuraciones, correspondientes a las cuentas corrientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en los últimos ejercicios, permitió evidenciar, al no haberse efectuado correctamente las correspondientes depuraciones, que las mismas se estaban realizando de manera urgente por la sociedad “SM2” en la propia sede de la DGTPF.

Ante la imposibilidad legal de efectuar dicha contratación en tan breve espacio de tiempo, se procedió a solicitar el citado expediente de contratación, el cual puso de manifiesto los siguientes aspectos:

- El objeto del contrato no coincide con el trabajo realmente efectuado, el cual como se comentó consistió en el análisis de las conciliaciones bancarias.
- El citado contrato fue firmado el 23 de junio de 2003, si bien los trabajos efectuados se habían ya realizado en los meses de enero/febrero del mismo año.
- El contrato, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad, consistió en la realización de un estudio, cuyos datos son una copia exacta de la información pública que consta en la

página web oficial del Banco de España, cuyo acceso es gratuito. Por dicho estudio se abonó la cantidad de 29.200 euros.

Advertidas dichas irregularidades, se solicitó información al Registro Mercantil sobre las sociedades contratadas por la citada DGTPF. Recibida la misma, se constata la existencia de un administrador común entre la “SM2” y la “SM3”. Analizados los estudios encargados a dichas entidades, se observa en reiteradas ocasiones la similitud de los mismos.

El segundo aspecto permitió observar la discrecionalidad existente en cuanto a los ingresos contabilizados en concepto de “Bonificaciones por cesión del pago del IRPF y de cuotas a la Seguridad Social”. Así, se pudo observar que dichos pagos si bien se realizaban principalmente a través de cuatro entidades financieras, los ingresos sólo se obtenían de tres de ellas. Es más, los ingresos analizados en estas tres no guardan relación con los importes que les fueron transferidos.

Llegados a este punto, y dado que la DGTPF justificaba la inexistencia de gestiones para reclamar las cantidades no adeudadas por las entidades financieras, en la no obligatoriedad de dichos pagos por las mismas, y teniendo en cuenta que se tenían conocimiento de trabajos efectuados por empresas externas a la citada DGTPF sin que constara la forma de pago, se procedió a solicitar a las entidades financieras el importe abonado.

El objetivo en ese momento era cuantificar las cantidades no recaudadas, al objeto de recomendar posteriormente a la citada DGTPF que instara al cobro de las cantidades adeudadas.

Las contestaciones recibidas después de numerosas reiteraciones, llegando incluso a ser advertidas de obstruccionismo a la labor que se desarrollaba por esta Institución, evidenciaron los siguientes aspectos:

- Todas las cantidades adeudadas por las entidades habían sido contabilizadas por la Administración Autonómica, si bien en subconceptos diferentes.
- Una entidad financiera no llegó en ningún momento a realizar abono alguno.

- En dos de las entidades financieras se instrumentalizaron acuerdos privados entre las mismas y el responsable de la DGTPF, al objeto de que por la misma se pudieran disponer de fondos mediante la presentación de facturas por empresas externas por trabajos efectuados a la citada DGTPF.

Con dichos fondos se abonó la factura presentada por una reconocida consultora multinacional por trabajos que se habían efectuado en la citada DGTPF, a pesar de que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda había comunicado a este Órgano de Control Externo el carácter gratuito del mismo.

El importe de dichos fondos ajenos al control presupuestario ascendió finalmente a 966.332 euros.

Existe una empresa "SM1" que accedió a fondos de ambas entidades financieras, por supuestos trabajos efectuados. El texto que reflejan dichas facturas es prácticamente coincidente entre sí.

La citada empresa, a su vez, obtuvo contrataciones en el período 1997 a 2002 por la Consejería de Economía y Hacienda por valor de 541.743 euros.

Me gustaría finalizar el presente artículo recalcando que la realización de las conciliaciones de las cuentas corrientes de una administración, es una función de una importancia fundamental a ejercer por el con-

trol interno de una entidad, pues dicho trabajo proporciona evidencia que los registros contables tienen su reflejo en el correspondiente movimiento bancario y viceversa. Los problemas que derivan de dicha ausencia de control no se limitan al mero defecto de los registros contables que se elaboren, sino que incluso pueden determinar importantes quebrantos patrimoniales a la propia Administración.

En el caso analizado, la no depuración de las citadas conciliaciones impidió el conocimiento, por la DGTPF, que las retenciones sobre los rendimientos de capital mobiliario derivados de los cupones de la Deuda Pública no se habían ingresado en la AEAT, a pesar que los documentos contables reflejaban dicho descuento. Este desconocimiento se mantuvo en el período 2000/2002. Las cantidades retenidas y no abonadas ascendieron a 4.378.688 euros. Advertido dicho error, la DGTPF procedió a ingresar voluntariamente el citado importe. Los recargos e intereses impuestos a la Administración Autonómica ascendieron a 1.202.186 euros, que al no prosperar el recurso de reposición presentado por la DGTPF fueron finalmente abonados.

El informe realizado puede obtenerse a través de la página de Internet de esta Audiencia de Cuentas (<http://www.acuentascanarias.org>).

